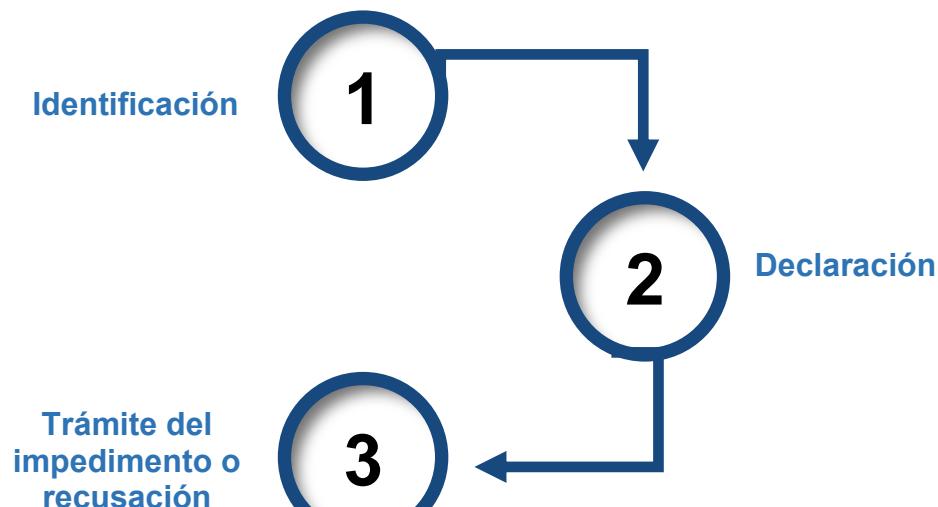


Página: 1 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

**Objetivo** brindar orientaciones y directrices al personal uniformado, no uniformado y contratistas de la institución, para que identifiquen y declaren sus impedimentos ante conflictos de intereses por situaciones en las que sus intereses personales se enfrenten con intereses propios de la institución, y así someterse al trámite de impedimento, permitiendo fortalecer el proceso de integridad en todas las personas que laboran e interactúan en la Policía Nacional evitando una recusación.

**Alcance:** el presente procedimiento inicia con la identificación del conflicto de intereses por parte de cada integrante de la institución, con base en consideraciones éticas a situaciones cotidianas en su labor y finaliza con el trámite del impedimento o recusación por parte del jefe inmediato. Está dirigido a todo el personal uniformado, no uniformado, contratistas de la institución y las personas obligadas de conformidad con la Ley 2013 de 2019.

### Desarrollo del procedimiento



Flujograma - procedimiento

## 1. PASOS PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el integrante o contratista de la institución deberá declararse impedido e informar que se encuentra en esa situación (artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 conflictos de interés y causales de impedimento y recusación), siguiendo el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, trámite de los impedimentos o recusaciones y como lo establece el presente procedimiento, así:

### 2. IDENTIFICACIÓN.

Para su identificación, deberá consultar los tipos de conflicto de intereses y características para que se pueda presentar un conflicto de intereses, buscando alinear el tipo y descripción de conflicto con su función genérica y/o específica. En caso de persistir dudas podrá consultar en la oficina de asuntos jurídicos de su unidad.

Página: 2 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

**A. DEFINICIÓN CONFLICTO DE INTERESES:** *“podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial”* (CONSEJO DE ESTADO).  
 RADICACIÓN 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. CÉSAR PALOMINO CORTÉS)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), define el conflicto de interés como: *“un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”*. (Guía práctica para el trámite de conflicto de intereses en la gestión administrativa – Transparencia por Colombia).

Por su parte, para la organización Transparencia por Colombia, *“el conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos”* (Transparencia por Colombia, 2014).

**B. CONSECUENCIAS JURIDICAS:** Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. (...) artículo 242, *falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código*. (...), artículo 56 numeral 1. *Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales*.

Ley 2196 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”* artículo 48, otras faltas (...) constituyen *falta disciplinaria, la incursión en prohibiciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y la inclusión en conflicto de intereses* (...).

Los conflictos de intereses pueden ser sancionados penalmente cuando un integrante o contratista de la institución en una posición de poder o responsabilidad actúe a beneficio propio; es así que, el Código Penal colombiano, establece penas para comportamientos que se derivan de los conflictos de intereses, como la corrupción, la celebración indebida de contratos entre otros.

## 2.1. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES.

Con el fin de identificar si la situación a la cual se enfrenta un integrante o contratista de la institución, es un conflicto de intereses, se deberá verificar a qué tipo de interés se enfrenta y así gestionarlo adecuadamente.

En tal sentido, se tipifican de la siguiente manera:

<b>Real</b>	Cuando un integrante o contratista de la institución <b>ya se encuentra en una situación</b> en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.
<b>Potencial</b>	Cuando un integrante o contratista de la institución tiene un interés particular que <b>podría</b> influir en sus obligaciones, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse en <b>el futuro</b> .

Página: 3 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025 Versión: 1	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

<b>Aparente</b>	Cuando un integrante o contratista de la institución <b>no tiene un interés privado</b> , pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la Policía Nacional.
-----------------	---

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

### 2.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES.

Son lineamientos para identificar situaciones de conflictos de intereses, veamos:

<b>A</b>	Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del integrante o contratista de la institución, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
<b>B</b>	Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo integrante o contratista de la institución tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones relacionadas con su función genérica o específica.
<b>C</b>	Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
<b>D</b>	Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función en la Policía Nacional, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
<b>E</b>	Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

### 2.1.2. SITUACIONES DEL CONFLICTO DE INTERESES SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA.

En el marco normativo colombiano, ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales y/o legislativas, las situaciones de conflicto de intereses en las cuales se pueden ver inmersos todos los integrantes o contratistas de la institución.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las múltiples funciones, cargos y responsabilidades, es preciso indicar que la Policía Nacional, estableció un conflicto de intereses general, que permite al funcionario ubicar la tipificación para la declaración de conflictos de intereses describiendo las situaciones en las que puede estar inmerso.

Para lo cual se adoptó el siguiente procedimiento conflicto de interés: que, en el desarrollo de sus funciones, responsabilidades del cargo u obligaciones contractuales, según sea el caso, se le presente o identifique un Conflicto de Interés ya sea real, potencial o aparente de acuerdo a la tipificación de situaciones de conflicto de intereses.

A continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de intereses en las que puede estar inmerso el personal uniformado, no uniformado y contratistas de la institución.

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/terceros (socios)	Fuente Normativa
	Que el integrante o contratista de la institución tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del integrante o contratista de la institución o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>C.P. art 126.</li> <li>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1.</li> <li>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1.</li> <li>Ley 136 de 1994, art. 70.</li> <li>Ley 5 de 1992, art. 286.</li> </ul>

Página: 4 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

<b>Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación</b>	Que el integrante o contratista de la institución haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2</li> </ul>
	Que el integrante o contratista de la institución haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el integrante o contratista de la institución haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12.</li> </ul>
	Que el integrante o contratista de la institución haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		
<b>Amistad o enemistad</b>	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el integrante o contratista de la institución y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9.</li> </ul>
<b>Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro</b>	Que el integrante o contratista de la institución sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del integrante o contratista de la institución, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11.</li> </ul>
<b>Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente</b>	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el integrante o contratista de la institución y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del integrante o contratista de la institución y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6.</li> </ul>
	Que el integrante o contratista de la institución tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del integrante o contratista de la institución, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13.</li> <li>• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14.</li> </ul>
	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el integrante o contratista de la	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del integrante o	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6, numeral 8.</li> </ul>

Página: 5 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Fecha: 01/09/2025		
Versión: 1		

<b>Denuncia penal o disciplinaria</b>	institución, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	contratista de la institución o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	• Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7.
	Que el integrante o contratista de la institución haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8.
<b>Acreedor/ deudor</b>	Que el integrante o contratista de la institución sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	• Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10.
<b>Antiguo empleador</b>	Que el integrante o contratista de la institución, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		• Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
<b>Recomendación</b>	Que el integrante o contratista de la institución haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		• Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
<b>Relación contractual o de negocios</b>	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del integrante o contratista de la institución		• Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4. • Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5.

Página: 6 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025 Versión: 1	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

<b>Dádivas</b>	Que el integrante o contratista de la institución haya solicitado, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1952 de 2019 art. 39 numeral 3.</li> </ul>
<b>Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas</b>	Que el integrante o contratista de la institución hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4</li> </ul>
<b>Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso</b>		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3</li> </ul>

**Fuente:** Departamento Administrativo de la Función Pública

A. Igualmente, se debe entender que, grado de consanguinidad: se refiere a las diferentes generaciones de una familia y la distancia que existe de un familiar directo a otro. Por lo tanto, se trata de un vínculo de parentesco de sangre entre personas que se divide en grados.

Los grados de parentesco por consanguinidad: primer grado (Padre, madre, hijos), segundo grado (hermanos), tercer grado ( tíos, sobrinos), cuarto grado (primos).

Grado de parentesco por afinidad: primer grado (cónyuge, compañero/a permanente, suegros), segundo grado (cuñados), tercer grado (sobrinos políticos) y cuarto grado (primos políticos). (*Guía del Conflicto de Intereses Gestión del Talento Humano versión 01*)

B. La oficina o grupo de asuntos jurídicos o quien haga sus veces en cada unidad será la dependencia encargada de orientar legal o técnicamente a los integrantes y contratistas de la Policía Nacional, en la declaración de conflictos de interés o decisión de impedimentos y recusaciones.

### 3. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN.

La recusación es formulada por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado y lo podrá presentar mediante los canales de recepción de información, dispuestos por la Policía Nacional.

Existen dos momentos importantes en los cuales se debe presentar una declaración de impedimento por conflictos de intereses, que son:

#### 3.1. DECLARACIÓN CUANDO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN REAL, POTENCIAL O APARENTE DE CONFLICTO DE INTERESES.

Página: 7 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

- A. Una vez realizado el paso 1 de identificación establecido en el presente procedimiento, el integrante o contratista de la institución deberá en un plazo máximo de tres (03) días de la identificación y tipificación del conflicto de interés (real, potencial o aparente), informar el impedimento. En el caso del personal uniformado y no uniformado, lo deberá tramitar mediante comunicación oficial con asunto conflicto de intereses, a través del Gestor de Contenidos Policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución, dirigido a su jefe inmediato, junto con la información que soporte la identificación del conflicto. En caso de ser contratista, lo deberá radicar a través de la ventanilla única de radicación de la unidad policial donde se presenta el impedimento.
- B. En las circunstancias en las cuales el conflicto de interés sea real, de inminente decisión y no se pueda seguir el procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se informará a un superior jerárquico con el fin de que llegue al lugar y sea garante de la prevalencia del interés general sobre el particular.

**Punto de control 1.**

**Qué:** realizar seguimiento y monitoreo a los conflictos de interés que han surtido trámite.

**Quién:** jefe de gestión documental de cada unidad.

**Cuando:** se identifique un conflicto de interés (potencial, real o aparente).

**Evidencia:** comunicación oficial dirigida al Inspector General, a través del gestor de contenidos policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución, informando el seguimiento y monitoreo a los conflictos de interés que han surtido trámite.

**3.2. LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES ANUAL POR EL CARGO QUE OCUPA, PARA TOMAR POSESIÓN O ENTREGA.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, “*Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés*” y a los principios de transparencia y publicidad, se debe diligenciar el formulario a través del aplicativo SIGEP II o el dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública. La publicación anual se deberá hacer conforme a la agenda estipulada por el DAFF para la vigencia.

- A. Las personas obligadas a realizar la declaración de conflicto de intereses anual por el cargo que ocupa, para tomar posesión o entrega en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, son:

*(...) f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.*

*g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...)*

**Punto de control 2.**

**Qué:** presentación de la declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses, mediante el aplicativo SIGEP II del DAFF, conforme la normatividad y la tipificación en el marco jurídico colombiano.

**Quién:** todos los servidores públicos de la Policía Nacional y contratistas obligados por la Ley 2013 de 2019.

Página: 8 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

**Cuando:** al posesionarse de un cargo, al hacer entrega del mismo, antes de iniciar algún vínculo laboral con la Policía Nacional y anualmente como actualización de la declaración.

**Evidencia:** registro de declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses en el aplicativo SIGEPII del DAFP, en los formatos establecidos.

B. La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados. (Ley 2013 del 2019).

### **Punto de control 3.**

**Qué:** todos los servidores públicos de la Policía Nacional y contratistas obligados por la Ley 2013 de 2019, presenten de la declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses, mediante el aplicativo SIGEP II del DAFP al posesionarse de un cargo, al hacer entrega del mismo, antes de iniciar algún vínculo laboral con la Policía Nacional y anualmente como actualización de la declaración.

**Quién:** Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

**Cuando:** trimestralmente

**Evidencia:** comunicación oficial dirigida a la Inspección General a través del Gestor de Contenidos Policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución, informando el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.2 del presente procedimiento.

## **4. TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD EVALUADORA.**

- 4.1. El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente o acto administrativo. (Art.12 Ley 1437 de 2011).
- 4.2. En caso que integrantes o contratistas de la Policía Nacional, no declaren el presunto conflicto de intereses en el que se encuentran y tampoco sea notificado por un tercero, podrá ser denunciado por cualquier persona y se dará traslado a la oficina de control disciplinario interno para lo de su competencia.
- 4.3. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el primer punto de este paso. (Art.12 Ley 1437 de 2011).
- 4.4. En el evento de que la instancia correspondiente encuentre dificultades jurídicas para resolver la existencia de un potencial conflicto de intereses, podrá solicitar acompañamiento al asesor jurídico de la unidad.
- 4.5. En los casos donde las circunstancias del conflicto de interés real fueron de inminente decisión y no se pudo seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el superior jerárquico que llegó al lugar como garante de la prevalencia del interés general sobre el particular, informará a través del Gestor de Contenidos Policiales GEPOL o la herramienta que disponga la institución al jefe inmediato, relatando los hechos y la gestión al conflicto de intereses realizada.

Página: 9 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	
Fecha: 01/09/2025		
Versión: 1		

#### Punto de control 4.

**Qué:** trámite impedimento o recusación.

**Quién:** Todos los integrantes de la Policía Nacional, a quienes como jefes inmediatos se les informe mediante comunicado oficial, de un impedimento o recusación y por competencia funcional deba ser el encargado de resolver la solicitud, así como los funcionarios competentes de resolver la actuación administrativa.

**Cuando:** cuando se ejerzan funciones como jefe directo del funcionario que es recusado o presenta un conflicto de intereses, o en el cumplimiento de las funciones administrativas cuando sea la autoridad competente de resolver la solicitud.

**Evidencia:** radicado del comunicado oficial mediante el aplicativo GEOPOL o la herramienta que disponga la institución, en el cual se emite respuesta al funcionario que presenta el impedimento o recusación. Soporte del seguimiento de la recusación impuesta mediante los canales de recepción de información dispuestos por la Policía Nacional.

#### Referencia documental

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Art: 11.
- Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”. art.141.
- Ley 2013 de 2019, “*Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de Transparencia y Publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés*”.
- Ley 1952 de 2019, “*Código general disciplinario*”. Art: 40,44,71,104,105,106,107.
- Ley 2196 de 2022, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”.
- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, Versión2. Julio 2019 - Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Guía del Conflicto de Intereses Gestión del Talento Humano versión 01 2025 – Función Pública.
- Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia Invirtiendo en Integridad Pública para Afianzar la Paz y el Desarrollo, 2017.
- Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses>

#### Formatos

- 1DS-OF-0001 “Comunicación oficial”.

#### Glosario

**Conflicto:** es el choque o enfrentamiento. Sólo puede haber choque entre dos fuerzas, intenciones o acciones cuando éstas van en sentido contrario. Esto supone que el fin del conflicto es una suma cero donde uno gana y el otro pierde. En el proceso, sin embargo, es necesario dar lugar a la discusión, análisis y reflexión para que posteriormente una de las fuerzas ceda el paso a la otra. Cuando se trata de conflictos de orden moral, se entiende que los fines enfrentados tienen valores morales contrarios. Ambos no pueden ser buenos ni malos, uno es bueno y el otro malo. (4 Guía Práctica para el Trámite de Conflictos de Intereses en la Gestión Administrativa)

Página: 10 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA POLICÍA NACIONAL	

**Corrupción:** de manera general la corrupción se puede definir como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. Este detrimento del patrimonio público implica la disminución, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para contextualizar esta definición es importante mencionar que la corrupción en el sector público implica aprovechar para beneficio privado, económico, o de otra índole, los recursos públicos por parte de gobernantes, funcionarios y personas, empresas u organizaciones del sector privado o no gubernamental: en el caso de los gobernantes se trata además de un mal uso del poder encomendando.

La principal diferencia entre la definición del conflicto de intereses y la corrupción es que en el primer caso hay una situación que tiene el potencial de convertirse en corrupción de no ser tramitado de manera adecuada, pero en sí misma la situación no es ilegal. En el segundo, implica la ocurrencia efectiva de un hecho de corrupción el cual puede manifestarse en variadas prácticas (algunas de las cuales se encuentran tipificadas como delito en la legislación colombiana).

**Inhabilidad:** es la incapacidad, o las circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público o que impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, por ejemplo, porque se está inmerso en un conflicto de intereses. La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función. (INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS- Departamento Administrativo de la Función Pública- 2<sup>a</sup>. Versión 2011)

**Incompatibilidad:** se refiere a la exclusión natural, legal o reglamentaria de una cosa a causa de otra, esa contradicción, antagonismo, cohabitación o convivencia imposible, en materia laboral se traduce en la incapacidad para ejercer un cargo, en el impedimento, prohibición o tacha legal para desempeñar al mismo tiempo dos empleos o funciones, la imposible simultaneidad para ostentar al tiempo dos calidades. (Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades del 15/12/2015)

**Integridad Pública:** es la aceptación y la correspondiente adhesión a los valores, principios y normas éticas compartidos, para dar prioridad y defender el interés público por encima de los intereses privados.(OCDE)

**Integridad Policial:** son conductas y comportamientos de las personas que integran la Policía Nacional dentro y fuera del servicio, a partir de la observancia de los valores éticos, la moralidad pública, la lealtad profesional; el respeto por los Derechos Humanos, la supremacía del interés general sobre el particular y el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

**Impedimento:** es aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad. Aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc. (Guía del Conflictos de Intereses Gestión del Talento Humano Versión 01- 2025)

**OCDE:** organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**PQR2S:** peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio policial y sugerencias.

Página: 11 de 11	INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-PR-0011		
Fecha: 01/09/2025	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA	
Versión: 1	POLICÍA NACIONAL	

**Recusado:** es el integrante o contratista de la institución sobre el que se presume se encuentra inmerso en una situación de conflicto de interés.

**Recusación:** impedimento formulado por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado.

**Servidor Público:** el Artículo 123 de la Constitución Política define a los servidores públicos de la siguiente forma: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

**Supervisor:** es el funcionario designado por el Ordenador del Gasto, que realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

**Transparencia:** deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que este sujeto a las excepciones constitucionales y legales bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Por esta razón, para el trámite adecuado de los conflictos de intereses es indispensable que los servidores públicos los declaren de manera transparente, como una iniciativa propia. (Secretaría Senado, 2022).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
IT. ALEXANDER MONTOYA BENJUMEA Analista de Integridad	MY. ANGÉLICA LORENA SALAZAR TIBAQUIRÁ Jefe Planeación INGER  TC. DIANA MILENA DAZA AGUDELO Jefe Área de Prevención para la Responsabilidad Profesional	BG. OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ Inspectora General (E)

## INFORMACIÓN PÚBLICA